

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACION: 080013110006-2022-00481
CARTA ROGATORIA
DEMANDANTE: CHRISTOPHE ALLAIN
DEMANDADO: ARANGO GRANADO CLARA ELENA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente carta rogatoria de la referencia, la cual correspondió por reparto de la oficina judicial a este Juzgado con el fin notificar la sentencia a la señora ARANGO GRANADO CLARA ELENA, dentro del proceso de divorcio culminado con sentencia y cuya orden fue dada por el Juez de Familia ante el Tribunal de Brest-Francia., Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Noviembre del 2022.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

Visto que correspondió por reparto de la Oficina Judicial, la carta rogatoria, con el fin notificar la sentencia de divorcio a la señora ARANGO GRANADO CLARA ELENA, dentro del proceso de divorcio ante tribunal extranjero concluido con sentencia judicial, proferida dada por Juez de Familia ante el Tribunal de BREST-FRANCIA.

Conforme a lo anterior, se tiene que los documentos adosado a la solicitud, se advierte que en el archivo rotulado con el nombre 003E-CGC-22-003 que hace parte de la carta rogatoria enviada por el consulado Colombiana a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contiene un documento que al parecer corresponde a la sentencia de Divorcio dictada por el Juez de Familia de la ciudad BERST-FRANCIA, observándose que una gran parte de esa decisión, se encuentra en idioma francés y otra parte traducido en el idioma castellano; por lo que es necesario que todos los documentos que hagan parte la decisión de autoridad extranjera que se pretende notificar a autoridad colombiana y ciudadanos colombianos se encuentren traducido en el idioma castellano junto con los anexos que corresponda, conforme lo establece el artículo 251 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se acompañó en la carta rogatoria un archivo que dice no se puede entregar al remitente y al darle la apertura al documento, aparece en el contenido que hace mención al juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, por lo que se solicita hacer aclaración sobre este punto, habida cuenta que el reparto efectuado por la Oficina Judicial aparece que correspondió al juzgado 06 de familia, sin embargo en los documentos enviados por el consulado Colombiano, hace

mención del Juzgado Segundo de Familia, por lo que podría dar lugar a confusión frente al Juzgado exhortado en realizar la notificación de la sentencia de divorcio incoado por el demandante en referencia, si otro despacho de la misma jurisdicción este conociendo del mismo trámite.

En este orden de ideas, se ordena devolver la carta Rogatoria al Consulado Colombiano, Ministerio de Reclusiones Exteriores para efecto de proceder de conformidad a lo dispuesto en este proveído, para que el demandante y /o autoridad judicial extranjera subsane las falencias que adolece el contenido de los documentos anexando a la carta Rogatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA